



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Simulación
Demandante	Daniel Hernando Toro Rendón, Claudia Eugenia Toro Rendón, Diana Isabel Toro Rendón.
Demandado	Luisa Fernanda Toro Rendón
Radicado	05001 31 03 015 2022 00393 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia, factor cuantía.

Estudiada la demanda en proceso de SIMULACIÓN, instaurada por DANIEL HERNANDO TORO RENDÓN, CLAUDIA EUGENIA TORO RENDÓN, DIANA ISABEL TORO RENDÓN, contra LUISA FERNANDA TORO RENDÓN, encuentra el despacho que carece de competencia, al tratarse de un proceso de MENOR CUANTÍA.

Efectivamente, atendiendo a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia<sup>i</sup>, la competencia en este tipo de procesos “Simulación”, y por tratarse de un asunto circunscrito a una **controversia de carácter contractual**, para la determinación de la cuantía, debe atenderse a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, que dispone:

*“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Así mismo, el numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso explica la competencia primera instancia de los Jueces Civiles Municipales:

*“Art. 18. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

1. *De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
2. (...)”

Así las cosas, advierte el Juzgado que en el caso a estudio, la pretensión se dirige a que se declare la SIMUACIÓN del contrato de compraventa vertido en la escritura pública No. 2787 del 26 de noviembre de 2013, de la Notaría Octava de Medellín, que suscribiera la demandada, LUISA FERNANDA TORO RENDÓN, con sus padres LUIS EDUARDO TORO BETANCUR e INÉS DORA RENDÓN, sobre unos inmuebles, contrato este que ascendió a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$48.500.000,00).

El artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 dispone que:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”.*

Así mismo se indica por la misma regla que son de MAYOR cuantía aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos, es decir, para el año 2022 la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$150.000.000,00).

De lo que se concluye que, conforme a las pretensiones de la demanda, el asunto corresponde a un proceso verbal de menor cuantía pues aquel, en su valor, no supera el tope establecido legalmente para considerarse demanda de mayor cuantía y en consecuencia competencia del Juez Circuito.

Por tanto, y en atención a lo precedente, se rechazará la presente demanda en atención a la cuantía del asunto, y se remitirá a los jueces civiles municipales de esta ciudad de Medellín.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Juzgador por el factor cuantía.

SEGUNDO: Rechazar la presente demanda de SIMULACIÓN, instaurada por DANIEL HERNANDO TORO RENDÓN, CLAUDIA EUGENIA TORO RENDÓN, DIANA ISABEL TORO RENDÓN, contra LUISA FERNANDA TORO RENDÓN.

TERCERO: Remítase la presente demanda y sus anexos ante los Jueces Civiles Municipales de (Reparto) de Medellín, para que asuman el conocimiento.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> AC3845-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-00726-00 Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Firmado Por:**  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **65f535564c237355a5344db12169766957a06c176b5599b07edda85927cfc511**

Documento generado en 13/01/2023 12:31:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**